

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1000
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021-00166-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	JIMMY MINA VASQUEZ
<b>Demandada:</b>	FRANSULLY SALAZAR VARGAS
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por JIMMY MINA VASQUEZ a través de apoderada judicial idóneo, frente a la señora FRANSULLY SALAZAR VARGAS.

### CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada aportando las constancias de búsqueda que ha efectuado en redes sociales, se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

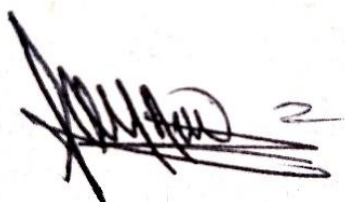
## RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JIMMY MINA VASQUEZ en contra de la señora FRANSULLY SALAZAR VARGAS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera *–procesos de liquidación–*, art. 523 del C.G.P.

**TERCERO: DISPONER** el emplazamiento de la demandada FRANSULLY SALAZAR VARGAS, quien se identifica con C.C. No. 29.686.729, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZ**

*pam*

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 72  
del 5 de mayo de 2021

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*